

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

Numero de radicado: 10544 2024-S
Fecha y Hora: 25/04/2024 14:30:01

Neiva,

Señor:

LUIS FERNANDO GUARNIZO

Notificación por página electrónica, inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Asunto: Notificación por Aviso del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 560 del 13 de diciembre de 2023. Expediente SAN-00469-2023.

Cordial saludo.

Mediante oficio con radicado CAM N° 2024-S 9104 del 09 de abril de 2024, esta Dirección Territorial publicó en la pagina electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la citación a Notificación Personal del Auto del asunto, con ocasión a que no fue posible su entrega en la dirección establecida; de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, a la fecha, no se ha realizado la respectiva Notificación Personal.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a Notificar por Aviso mediante página electrónica, el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.


Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00469-2023
 Proyecto: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN
 Anexos: Notificación por Aviso en un (1) folio y Auto N° 560 de 2023 en tres (3) folios

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
	Fecha	17 Sep 14		

La Dirección Territorial Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 466 de 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 560 del 13 de diciembre de 2023, se resolvió formular cargos en contra del señor **LUIS FERNANDO GUARNIZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.689.181 expedida en Neiva - Huila, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que mediante oficio con radicado CAM N° 2023-S 22456 del 22 de diciembre de 2023, se envió citación a Notificación Personal del mencionado Auto, al señor **LUIS FERNANDO GUARNIZO** en la dirección establecida; no siendo posible su entrega, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Que de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM N° 2024-S 5767 del 11 de marzo de 2024, se envió Notificación por Aviso del mencionado Auto, al señor **LUIS FERNANDO GUARNIZO** en la dirección establecida; no siendo posible su entrega, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Que mediante oficio con radicado N° 2024-S 9104 del 09 de abril de 2024, se envió citación a Notificación Personal por página electrónica del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 560 del 13 de diciembre de 2023, al señor **LUIS FERNANDO GUARNIZO**, publicada en la página electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, a la fecha, no se ha realizado la respectiva notificación personal.

Conforme lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la Notificación por AVISO mediante página electrónica del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 560 del 13 de diciembre de 2023, dentro del expediente SAN-00469-2023, cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra de Luis Fernando Guarnizo, identificado con número de cédula 7.689.181 de Neiva-Huila, conforme a los argumentos expuesto en el presente acto administrativo, los siguientes cargos:

1. Aprovechamiento de material forestal sin contar con la correspondiente autorización o permiso.

ARTICULO SEGUNDO. Téngase como pruebas las allegadas al expediente y las demás que sean aportadas y practicadas dentro del presente proceso, que ayuden a esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTICULO TERCERO. El infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.



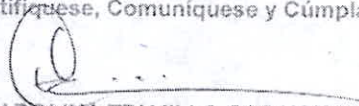
NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

ARTICULO CUARTO. Notificar al presunto infractor el contenido del presente Acto Administrativo, informándoles que se les otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, y ejerzan su derecho de defensa y contradicción respecto a las pruebas ya existentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase




CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página electrónica de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00469-2023
Proyectó: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN





AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 560
13 de diciembre de 2023

DIRECCIÓN TERRITORIAL : NORTE
DENUNCIA RADICADA : 2023-E 4408
EXPEDIENTE : SAN-00469-23
PRESUNTO INFRACTOR : LUIS FERNANDO GUARNIZO
ASUNTO : PLIEGO DE CARGOS

La Directora Territorial Norte de la CAM, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020, decide formular el Pliego de Cargos en contra de Luis Fernando Guarnizo, identificado con número de cédula 7.689.181 de Neiva-Huila, previo el lleno de las formalidades de Ley, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 2023-E 4408 de fecha 26 de mayo de 2023, esta corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción ambiental, consistente en "El día 26/05/2023 siendo aproximadamente las 11:30 horas, momentos en que se realizaba planes de revista y control en el marco del desarrollo del proceso de protección al ambiente y recursos naturales, en apoyo con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se logró la incautación de 1 metros cúbicos de madera de especie Dinde en presentación de estantillos, la cual se encontraba a la orilla de la carretera del centro poblado La Ulloa."

De acuerdo a lo anterior, Se procede a emitir el concepto técnico No. 1470 del 29 de mayo de 2023, previa revisión de la documentación allegada por la Policía y del material vegetal dejado a disposición.

Con resolución No. 1940 del 21 de julio de 2023, esta Dirección Territorial impone medida preventiva consistente en:


1. Decomiso preventivo de 0.76 m3 de material forestal equivalente a 14 estantillos de distintas dimensiones de la especie Dinde (Maclura tinctoria), dejados a disposición de esta corporación por parte de la Policía Nacional, mediante oficio radicado CAM 2023-E 4408 de fecha 25 de mayo de 2023 y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.215937 de fecha 26 de mayo de 2023.

Mediante auto SAN 00469-2023 esta Dirección Territorial dispuso la apertura de un proceso sancionatorio en contra de Luis Fernando Guarnizo, identificado con número de cédula 7.689.181 de Neiva-Huila; auto que fue debidamente notificado el día 20 de noviembre de 2023.

2. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- Oficio con radicado CAM No. 2023 – E 4408.
- Concepto técnico No. 1470 del 29 de mayo de 2023.
- Acta de ingreso de material forestal decomisado almacén de fecha 26 de mayo de 2023.
- Acta única de control a tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 215937.

3. NORMAS INFRINGIDAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

DECRETO 1076 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1, dispones que "Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer (...).

Adicional a lo anterior, es importante destacar que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante Acuerdo 009 de 2018 – Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras, en jurisdicción de la Corporación, en cuyo artículo 79 estableció:

“Conductas Prohibidas: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- a) Realizar aprovechamiento forestal de bosques natural sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b) Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.
- c) Obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ sin el correspondiente permiso.
- d) Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o flora silvestre no amparados por salvoconductos.
- e) Omitir el deber de llevar el registro del libro de operaciones forestales a que están obligados los propietarios y administradores de las empresas forestales.
- f) Impedir a los funcionarios competentes el ejercicio de control y vigilancia sobre los aprovechamientos, depósitos y la comercialización de productos forestales de bosque natural.
- g) Aprovechamiento y/o movilización de especies vedadas.
- h) No requerir a los proveedores los salvoconductos que amparan el producto forestal maderable o no maderable que adquiera.” (subrayado no original del texto)

4. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Así las cosas, esta Autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio, en consecuencia y una vez valorado el expediente sancionatorio SAN-00469-23 existe mérito para formular pliego de cargos así:

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

UNICA CONDUCTA

Presunto infractor: Luis Fernando Guarnizo, identificado con número de cédula 7.689.181 de Neiva-Huila.

Imputación fáctica: Aprovechamiento de material forestal sin contar con la correspondiente autorización o permiso.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo establecido en el literal A del artículo 79 del Acuerdo 009 de 2018 -- Estatuto Forestal de la CAM.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

Las conductas endilgadas al presunto infractor corresponden a infracciones ambientales por incumplimiento a una disposición jurídica, las cuales ya fueron señaladas claramente en el presente acto administrativo.

Procede esta Dirección Territorial a la verificación de la competencia para conocer del citado asunto, toda vez que en la Ley 99 de 1993 se estipulo en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CAR's, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la Máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental, de igual manera la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades; con fundamento en esto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020, delego a los directores territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico de visita No. 1470 del 29 de mayo de 2023, en donde se logró identificar la responsabilidad de los hechos, los cuales recaerían sobre Luis Fernando Guarnizo, identificado con número de cédula 7.689.181 de Neiva-Huila, tal y como se expuso anteriormente.

De acuerdo con esto, existe mérito suficiente para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por las contravenciones ambientales establecidas anteriormente.

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustro suficientemente de manera detallada y concreta los elementos que deben de tener según lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 que señala que se debe indicar al presunto infractor, las acciones u omisiones que se le imputan, la normatividad que se han considerado violada y el dano que se ha causado.

5. DEL PROCEDIMIENTO

Las actividades evidenciadas constituyen infracción ambiental en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 según el cual se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen. En ese sentido la imputación jurídica se relaciona con las normas en mención.

6. SUJECCIÓN A LA LEY

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el acto administrativo de formulación de cargos se debe indicar a los presuntos infractores indicando las acciones u



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

omisiones que se le imputan, las normas u obligaciones que se consideran violadas y el daño causado.

En el presente caso, ya se ilustraron suficientemente y de manera concreta y detallada los elementos que deben componer la formulación de cargos.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Directora Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra de Luis Fernando Guarnizo, identificado con número de cédula 7.689.181 de Neiva-Huila, conforme a los argumentos expuesto en el presente acto administrativo, los siguientes cargos;

1. Aprovechamiento de material forestal sin contar con la correspondiente autorización o permiso.

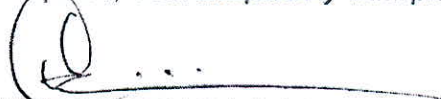
ARTICULO SEGUNDO. Téngase como pruebas las allegadas al expediente y las demás que sean aportadas y practicadas dentro del presente proceso, que ayuden a esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTICULO TERCERO. El infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTICULO CUARTO. Notificar al presunto infractor el contenido del presente Acto Administrativo, informándoles que se les otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, y ejerzan su derecho de defensa y contradicción respecto a las pruebas ya existentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

